

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 147 · Viernes, 1 de octubre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.—	4.694
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	4.706
Universidad de Córdoba. Rectorado.—	4.706
Mancomunidad de Municipios Comarca Valle de los Pedroches. Torrecampo (Córdoba).—	4.706

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada.—	4.707
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos, Benamejil, Pozoblanco, Córdoba, La Rambla, Priego de Córdoba y Cabra	4.707
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba	4.723
--------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Fuente Tójar y Córdoba	4.724
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA**

Núm. 7.519

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don RAFAEL AGUILAR GUIZADO, con DNI 30465332S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Murcia, 4, de Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor y a sus cotitulares Doña MERCEDES AGUILAR GUIZADO Y ANTONIO POLEY GUTIÉRREZ, cuyo último domicilio conocido fue en calle Palma del Río, 37, de Hornachuelos, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30465332S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 013956305.

Período: 1 a 10/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 620,30 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 124,06 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 3,49 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 22,43 Euros.

TOTAL: 770,28 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo

no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: AGUILAR GUIZADO, RAFAEL.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, N.º TOMO: 1.180, N.º LIBRO: 108, N.º FOLIO: 27, N.º FINCA: 1.947.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: 11,111% pleno dominio con superficie de 102 m².

Tipo de vía: Calle.

Nombre vía: Murcia.

Número vía: 4.

Código Postal: 14740.

Código Municipal: 14036.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: 11,111% PLENO DOMINIO, DE LA CASA HABITACION SITA EN CALLE MURCIA, NÚMERO 4 DEL BARRIO DE LA CARRAHOLA, EN HORNACHUELOS. OCUPA UNA SUPERFICIE DE 102 METROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CASA NÚMERO 2 DE ESTA MISMA CALLE; POR LA IZQUIERDA, CON LA NÚMERO 6 DE LA MISMA CALLE; Y POR EL FONDO, CON LA NÚMERO 3 DE LA CALLE EXTREMADURA.

TITULARES: RAFAEL AGUILAR GUIZADO, Y EMILIA AGUILAR GUIZADO, CADA UNO CON EL 11,111% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO, Y EL 11,111% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL LOS TITULARES SIGUIENTES: FRANCISCO AGUILAR GUIZADO Y DOLORES MORÁN MATA, MANUEL AGUILAR GUIZADO Y MERCEDES AGUILAR MARTÍNEZ, ISABEL AGUILAR GUIZADO Y JUAN RAMÓN MOLINA SERRANO, ANTONIA AGUILAR GUIZADO Y JOSÉ JIMÉNEZ POLONIO, JOSEFA AGUILAR GUIZADO Y MANUEL TAMARIT GIL, MARÍA VALLE AGUILAR GUIZADO Y FERNANDO MORALES GARCÍA Y MERCEDES AGUILAR GUIZADO Y ANTONIO POLOY GUTIÉRREZ. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 7.520

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JUAN MATILLA REYES, con DNI 308163991W, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida de Andalucía, 20,2,1, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 13 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 308163991W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 014064520.

Período: 1 a 11/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 236,38 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 62,03 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS:

COSTAS PRESUPUESTADAS: 8,95 Euros.

TOTAL: 307,26 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación pre-

ventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: MATILLA RUIZ, JUAN.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, Nº TOMO: 1.291, Nº LIBRO: 395, Nº FOLIO: 154, Nº FINCA: 18.180.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con sup. útil 79,43 m².

Tipo vía: Avenida.

Nombre vía: Andalucía.

Número vía: 20-2.

Código Postal: 14700.

Código Municipal: 14049.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. N.º 3. VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN, SITUADA EN LA 2ª PLANTA, A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE UN PORTAL Y CAJA DE ESCALERA COMÚN, SITUADO EN PLANTA BAJA, LA CUAL FORMA PARTE DE UN EDIFICIO UBICADO EN LA AV. DE ANDALUCÍA, SEÑALADO CON EL N.º 20 DE GOBIERNO, DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE SESENTA Y NUEVE METROS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS Y, CONSTRUÍDA, INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS ZONAS COMUNES DE SU PORTAL Y ESCALERA DE ACCESO, DE CIENTO TRECE METROS Y NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS CONSIDERANDO SU FRENTE LA FACHADA DEL EDIFICIO, VISTO DESDE LA AVENIDA DE SU SITUACIÓN, LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EDIFICIO N.º 18 DE DICHA AVENIDA, PROPIEDAD DE DON MANUEL PÉREZ AGUILERA Y OTROS; POR LA IZQUIERDA, CON EL RELLANO Y CAJA DE ESCALERA DE ACCESO, CON ESPACIO SOBRE UNO DE LOS PATIOS DE LUCES Y VISTAS Y, ADEMÁS, CON LA CASA N.º 22 DE DICHA AVENIDA, PROPIEDAD DE DON FRAN-CISCO MOYA ESTEPA; FONDO, CON ESPACIO SOBRE EL OTRO PATIO DE LUCES Y VISTAS; Y POR SU FRENTE, CON ESPACIO SOBRE LA AVENIDA DE SU SITUACIÓN Y, EN PEQUEÑAS PARTES, CON EL RELLANO DE LA ESCALERA, Y CON ESPACIO SOBRE UNO DE LOS DOS PATIOS DE LUCES Y VISTAS, AL QUE, EN PARTE ENVUELVE. SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN, EN EL EDIFICIO DEL QUE FORMA PARTE, ES DE TREINTA Y TRES ENTEROS Y MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO.

TITULARES: JUAN MATILLA REYES, 100% DEL PLENO DOMINIO.

ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 7.521

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora Doña MARÍA REYES ÁLVAREZ GUIADO, con DNI 30804086W, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Río Guadalquivir, 47, de Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D. EMILIO M. GONZÁLEZ y cuyo último domicilio conocido fue en calle Río Guadalquivir, 47, de Hornachuelos, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30804086W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 014029356.

Período: 3 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 558,27 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 195,39 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 1,90 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 22,66 Euros.

TOTAL: 778,22 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDORA: ÁLVAREZ GUIADO, MARÍA REYES.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, Nº TOMO: 1.229, Nº LIBRO: 112, Nº FOLIO: 184, Nº FINCA: 1.956.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Casa con sup. 102 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Río Guadalquivir.

Número vía: 9.

Código Postal: 14740.

Código Municipal: 14036.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: CASA HABITACIÓN, SITA EN EL BARRIO DE LA CARRAHOLA, LE CORRESPONDE EL NÚMERO 9 DE LA CALLE EXTREMADURA, A LA QUE DA SU FRENTE, EN HORNACHUELOS. TIENE UNA SUPERFICIE DE 102 METROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL NÚMERO 11 DE ESTA MISMA CALLE; POR LA IZQUIERDA, CON EL NÚMERO 7; Y POR LA ESPALDA, CON LA CALLE MURCIA.

TITULARES: EMILIO MARTÍN GONZÁLEZ Y MARÍA REYES ÁLVAREZ GUIADO, CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 7.522

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don SEBASTIÁN CARO CASTRO, con DNI 30949520-F, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Borja Pavón, 4, 3º, 2, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha

12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30949520-F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 014134238.

Período: 1 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 744,36 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 260,53 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 3,49 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 30,25 Euros.

TOTAL: 1.038,63 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los

dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: CARO CASTRO, JUAN SEBASTIÁN.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, N.º TOMO: 832, N.º LIBRO: 249, N.º FOLIO: 26, N.º FINCA: 7.505.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Piso con sup. contr. de 62,50 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Borja Pavón.

Número vía: 4.

Código Postal: 14700.

Código Municipal: 14049.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. DEPARTAMENTO N.º 2: PISO N.º 2 DE LA 3ª DEL BLOQUE 4º DEL GRUPO BORJA PAVÓN, BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE A FRAY ALBINO, DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO, ES EL DE LA NAVE IZQUIERDA, CON ENTRADA EN DIRECCIÓN NORTE, OCUPA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE CINCUENTA Y UN METROS Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA, CON PARTE PROPORCIONAL DE ESCALERA, DE SESENTA Y DOS METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, LINDA POR ESTE VIENTO, CON DICHO RELLANO Y CON EL PISO N.º 1; POR LA DERECHA ENTRANDO, CON ESPACIO SOBRE EL CUARTO DE COCHECITOS, MOTOS Y BICICLETAS Y CON TERRENOS DE LA COMUNIDAD; POR LA IZQUIERDA, CON ESPACIO SOBRE ESTOS MISMOS TERRENOS; Y POR EL FONDO, CON EL PISO N.º 4 DE LA 3ª PLANTA DEL BL. N.º 5. PISA SOBRE EL N.º 2 DE LA 2ª PLANTA Y SOBRE EL ESTA LA CUBIERTA DEL EDIFICIO. TIENE DERECHO EN UNA PROPORCIÓN DE SEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO A LOS ELEMENTOS COMUNES DEL BLOQUE, Y EN EL DE UN ENTERO, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO A LOS ELEMENTOS COMUNES DEL GRUPO. SE LE ASIGNO UN PORCENTAJE CON RELACIÓN AL VALOR TOTAL DE LA FINCA ELEMENTOS COMUNES, BENEFICIOS, GASTOS Y CARGAS, DE UN ENTERO VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO A LOS ELEMENTOS COMUNES DEL GRUPO. LE CORRESPONDE A ESTA VIVIENDA, COMO ANEJO E INSEPARABLE, UNA QUINIENTAS TREINTAAVA PARTE INDIVISA DE LA FINCA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL POZO DE AGUA VIVA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

TITULAR: JUAN SEBASTIÁN CARO CASTRO. 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO.

ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 7.523

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don PEDRO OSUNA

ORTIZ, con DNI 30443381Y, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Campo de San Antón, s/n (Bar), donde se remitieron con fecha 17 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D^a MANUELA GÓMEZ CAÑETE, cuyo último domicilio conocido fue en calle San Martín de Porres, 3-2-4, en Córdoba, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30443381Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 015491026	4/03	0521
14 03 015038964	3/03	0521
14 03 016423640	6/03	0521
14 04 011653138	12/03	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 816,56 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 297,37 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 80,07 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 35,82 Euros.

TOTAL: 1.229,82 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de

propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 17 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: OSUNA ORTIZ, PEDRO.

DATOS REGISTRO:

REG: 4, Nº TOMO: 1.399, Nº LIBRO: 349, Nº FOLIO: 94, Nº FINCA: 28.067.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con sup. de 63,98 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: S Martín de Porres.

Número vía: 3-2-4.

Código Postal: 14010.

Código Municipal: 14021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. VIVIENDA EN C /SAN MARTÍN DE PORRES, Nº 3, PLANTA 2ª, PUERTA 4, TIPO N SUPERFICIE ÚTIL 63,98 M². DIVISIÓN HORIZONTAL: CUOTA: 6,31600000. Nº ORDEN: 82 TITULARES: PEDRO OSUNA ORTÍZ Y MANUELA GÓMEZ CAÑETE. LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL.

Córdoba, a 17 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1

CÓRDOBA

Núm. 7.524

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don J. IGNACIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con D.N.I. 14246518-L por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Pío XII, 35, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 13 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 14246518-L, por deudas a

la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 010919595	10/02	0521
14 03 011375600	11/02	0521
14 03 012388238	01/03	0521
14 03 013738356	02/03	0521
14 03 015031486	03/03	0521
14 03 015523358	04/03	0521
14 03 015952178	05/03	0521
14 03 016418384	06/03	0521
14 03 017101226	07/03	0521
14 03 017571270	08/03	0521
14 04 010270482	09/03	0521
14 04 010962014	10/03	0521
14 04 011161670	11/03	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 2.728,01 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 954,84 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 20,93 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 111,11 Euros.

TOTAL: 3.814,89 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/

1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J. IGNACIO.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, Nº TOMO: 1.120, Nº LIBRO: 345, Nº FOLIO: 57, Nº FINCA: 12.226.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con superficie de 89,18 m².

Tipo vía: Pasaje.

Nombre vía: La Almona.

Número vía:

Código Postal: 14700

Código Municipal: 14049

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: DEPARTAMENTO Nº 20. VIVIENDA TIPO 12 DE LA 1ª PLANTA, CON ACCESO COMÚN PARA LAS CUATRO VIVIENDAS DE ESTA PLANTA, POR EL PORTAL Y ESCALERA EXISTENTE EN EL PASAJE Y POR LA TERRAZA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LA ALMONA ENCLAVADO ENTRE LAS CALLES RUIZ MUÑOZ Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO. CONSTA DE DOS PLANTAS COMUNICADAS ENTRE SÍ POR UNA ESCALERA INTERIOR, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL SEGÚN CÉDULA DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE OCHENTA Y NUEVE METRO Y DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: POR LA DERECHA ENTRANDO, CON LA VIVIENDA TIPO 11; IZQUIERDA, CON LA TIPO 12; Y FONDO, CON ESPACIO SOBRE LA CALLE SAN JUAN. SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN ES DE CINCO ENTEROS Y OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO.

TITULAR: JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ. 100% DEL PLENO DOMINIO.

ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 7.525

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora D^a CARLOTA CARRILLO CARRILLO, con DNI 30801998F, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Antonio Cano Zacarizo, 17-1-1, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor y a su cotitular D. JAVIER ORTI ORTEGA, cuyo último domicilio conocido fue en calle Antonio Cano Zacarizo, 17-1-1, de Palma del Río, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación a la deudora de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30801998F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 014032689.

Período: 6 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 248,12 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 49,62 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 9,24 Euros.

TOTAL: 317,44 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDORA: CARRILLO CARRILLO, CARLOTA.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, N.º TOMO: 1.207, N.º LIBRO: 368, N.º FOLIO: 198, N.º FINCA: 16.976.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: 50% plo. dom. vvda. con sup. contr. de 83,53 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Nueva Apertura.

Número vía: S/n, esc. 3 piso 1.

Código Postal: 14700.

Código Municipal: 14049.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: 50% PLENO DOM. VVDA. TIPO 1, 1ª FASE DE EJECUCIÓN, SITA EN PRIMERA PLANTA CON ACCESO POR EL PORTAL 3, LA CUAL FORMA PARTE DE UN CONJUNTO URBANO SITUADO EN EL HUERTO DE SAN FRANCISCO, EN CALLE DE NUEVA CREACIÓN, AÚN SIN NOMBRE, QUE NACE DE LA CALLE HUERTO Y DESEMBOCA EN LA AVENIDA PÍO XII, SIN QUE TENGA AÚN NÚMERO DE GOBIERNO, EN PALMA DEL RÍO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL SEGÚN CÉDULA DE 70 METROS CUADRADOS, Y CONSIDERA DE 83 METROS Y 53 DECÍMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALES, LINDA POR ESTE VIENTO, CON DICHO RELLANO, CON CAJA DE ESCALERA, CON EL TECHO DEL PORTAL DE ENTRADA A ESTE BLOQUE, CON ESPACIO SOBRE EL PATIO CENTRAL DE LUCES Y VISTAS, Y ADEMÁS, CON LA VIVIENDA TIPO 2), DE ESTA PLANTA Y PORTAL, DERECHA ENTRANDO, CON ESPACIO SOBRE LA CALLE DE NUEVA CREACION, ATRAVÉS DE LA CUAL TOMA SU ACCESO Y EN PEQUENAS PARTES, CON ESPACIO SOBRE EL PATIO CENTRAL DE LUCES Y VISTAS Y CON EL RELLANO DE LA ESCALERA; IZQUIERDA, CON ESPACIO SOBRE EL PATIO DE LUCES Y VISTAS, EXISTENTE EN PLANTA BAJA, EN EL FONDO DE LA VIVIENDA TIPO 1), DE TAL PLANTA, ADEMÁS DE UNA PEQUEÑA PARTE, CON DICHO RELLANO DE ESCALERA; Y POR EL FONDO, CON LA VIVIENDA TIPO 2) DE IGUAL PLANTA, CON ACCESO POR EL PORTAL. SE LE VINCULA A ESTA VIVIENDA COMO ANEJO INSEPARABLE, LA PLAZA DE COCHERA N.º 8, SITUADA EN LA PLANTA SÓTANO LA CUAL FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO SITUADO EN EL HUERTO DE SAN FRANCISCO, EN CALLE DE NUEVA APERTURA, AÚN SIN NOMBRE, QUE NACE DE LA CALLE HUERTO Y DESEMBOCA EN LA AVENIDA DE PÍO XII, SIN QUE TENGA AÚN ASIGNADO NÚMERO DE GOBIERNO, EN PALMA DEL RÍO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL LA COCHERA DE 11 METROS Y 32 DECÍMETROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE ÚTIL, EN LA QUE SE INCLUYE ADEMÁS, LA ZONA DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SEGÚN TÍTULO DE 22 METROS Y 11 DECÍMETROS CUADRADOS Y SEGÚN CÉDULA DE 21,89 METROS CUADRADOS. LINDA, CONSIDERANDO SU FRENTE LA ZONA DE ACCESO, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON LA PLAZA DE COCHERA NÚMERO 7; POR LA IZQUIERDA, CON LA PLAZA DE COCHERA NÚMERO 9; FONDO, CON SUBSUELO DEL PROPIO CONJUNTO URBANO; Y POR SU FRENTE, CON LA EXPRESADA ZONA DE ACCESO. TITULARES: JAVIER ORTIZ ORTEGA Y CARLOTA CARRILLO CARRILLO, CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS

Córdoba, a 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA**

Núm. 7.526

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don MANUEL MARTÍN GONZÁLEZ, con DNI 30531757Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Corraliza 12, de Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 13 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30531757-Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 014006522.

Período: 3 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 615,80 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 217,11 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS:

COSTAS PRESUPUESTADAS: 24,98 Euros.

TOTAL: 857,89 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente

notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 13 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: MARTÍN GONZÁLEZ, MANUEL.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, Nº TOMO: 1.050, Nº LIBRO: 98, Nº FOLIO: 202, Nº FINCA: 1.336.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con superficie de 90 m².

Tipo de vía: Calle.

Nombre vía: Corraliza.

Número vía: 12.

Código Postal: 14740.

Código Municipal: 14036.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. CASA HABITACIÓN, SEÑALADA CON EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE CORRALIZA, DE LA VILLA DE HORNACHUELOS. SU FACHADA MIRA A PONIENTE. OCUPA UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NOVENTA METROS CUADRADOS. LINDA: POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CASA DE PEDRO PÉREZ MUÑOZ; POR LA IZQUIERDA, HACE ESQUINA A LA MISMA CALLE CORRALIZA Y A LA CALLE DEL GENERAL VARELA; Y POR LA ESPALDA, CON CORRAL DE LA CASA DE HEREDEROS DE RAFAEL CAMACHO RODRÍGUEZ.

TITULARES: MANUEL MARTÍN GONZÁLEZ, 50% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO Y RAFAELA REYES CARRILLO, 50% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO.

ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1

CÓRDOBA

Núm. 7.527

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSÉ MARÍA GAMERO EGEEA, con DNI 80117273Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Retama, 33, en Palma del Río, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 80117273Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 013957618.

Período: 4 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 558,27 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 139,39 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 3,49 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 22,71 Euros.

TOTAL: 779,86 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

Noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: GAMERO EGEA, JOSÉ MARÍA.

DATOS REGISTRO:

REG: Posadas, Nº TOMO: 1.051, Nº LIBRO: 317, Nº FOLIO: 85, Nº FINCA: 9.793.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vvda. con sup. útil de 41,95 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: La Fruta, s/n.

Número vía:

Código Postal: 14700.

Código Municipal: 14049.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. DEPARTAMENTO Nº 19. PISO Nº 3 DE LA PLANTA 4ª, QUE ES EL DE LA IZQUIERDA ENTRANDO EN LA NAVE DERECHA, DEL BLOQUE TERCERO, CON ACCESO POR TRAVESÍA QUE VA DE LA CARRETERA DE LA CAMPANA A LA CALLE AMOR DE DIOS, SIN NÚMERO DE GOBIERNO, HOY CALLE LA FRUTA, DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO, CUYA ENTRADA MIRA EN DIRECCIÓN LEVANTE. OCUPA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE CUARENTA Y UN METROS Y NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA, CON PARTE PROPORCIONAL DE PORTAL Y ESCALERA, DE CINCUENTA Y DOS METROS Y VEINTIÚN DECÍMETRO CUADRADOS. CONSIDERANDO COMO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTE VIENTO, CON DICHO RELLANO Y CON ESPACIO SOBRE TERRENOS DE LA COMUNIDAD; POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL PISO Nº 4; Y POR LA IZQUIERDA Y FONDO, CON ESPACIO SOBRE LOS MISMOS TERRENOS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. PISA SOBRE EL Nº 3 DE LA TERCERA PLANTA Y SOBRE ÉL ESTÁ LA CUBIERTA DEL EDIFICIO. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN CON RELACIÓN AL VALOR TOTAL DEL BLOQUE DONDE ESTÁ UBICADO, ELEMENTO COMUNES, GASTOS Y CARGAS, DE CINCO ENTEROS POR CIENTO; Y UNA PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN A LA PARTE DE TERRENO NO EDIFICADA Y DESTINADA A ACCESOS Y ZONAS VERDES DE LA FINCA MATRIZ, DE UN ENTERO Y SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS POR CIENTO. TITULAR: JOSÉ MARÍA GAMERO EGEA. 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA

Núm. 7.528

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JUAN ANTONIO LÓPEZ CRESPO, con D.N.I. 30054841-M por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Platero Repiso, 4, 3, E, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30054841-M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 012349640	6 a 12/2002	1211
14 03 017314424	1/03	1211
14 03 017314525	2/03	1211
14 03 012349741	1 a 4/2002	1211

IMPORTE PRINCIPAL: 845,74 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 313,95 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 35,10 Euros.

TOTAL: 1.205,25 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho

Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: LÓPEZ CRESPO, JUAN ANTONIO.

DATOS REGISTRO:

REG: 05, Nº TOMO: 327, Nº LIBRO: 48, Nº FOLIO: 205, Nº FINCA: 3.926.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: 11,112 pleno dominio de local destinado a garaje.

Tipo vía: Avda.

Nombre vía: Gran Vía Parque.

Número vía: 51, sótano.

Código Postal: 14005.

Código Municipal: 14021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. LOCAL Nº 43 DESTINADO A GARAJE, SITUADO EN PLANTA SÓTANO DEL BLOQUE Nº 51 DE LA AV. GRAN VÍA PARQUE DE ESTA CAPITAL. TIENE SU ACCESO POR LA ZONA COMÚN DE ENTRADA Y SALIDA CONSTITUIDA EN LA FINCA MATRIZ DE DONDE SE SEGREGA. SUPERFICIE ÚTIL: 20 M². CUOTA: 0,30%.

TITULARES: MARÍA CARMEN LÓPEZ CRESPO. 44,444% DEL PLENO DOMINIO. CONCEPCIÓN LÓPEZ CRESPO. 44,444% DEL PLENO DOMINIO Y ANTONIO LÓPEZ CRESPO. 11,112% DEL PLENO DOMINIO.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 7.529

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don RAFAEL GARCÍA SOJO, con D.N.I. 30500318H por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza del Mirador, 2, en Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 13 de agosto de 2.004, las notificaciones al deudor y a su cotitular D^a ANA SOJO DURÁN, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Murcia, 5 en Hornachuelos, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30500318H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 013973075.

Período: 5 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 496,24 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 173,68 Euros.

COSTAS DEVENGADAS: 8,98 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 20,36 Euros.

TOTAL: 699,26 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: GARCÍA SOJO, RAFAEL.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, N° TOMO: 958, N° LIBRO: 87, N° FOLIO: 54, N° FINCA: 3.835.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: 20% nuda prop. Vvda. con superficie de 129 m².

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Murcia.

Número vía: 5.

Código Postal: 14740.

Código Municipal: 14036.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. DEPARTAMENTO N° 1. VIVIENDA EN PLANTA BAJA, SITA EN CALLE MURCIA, NÚMERO CINCO DE LA VILLA DE HORNACHUELOS. TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. LINDA, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON ARRANQUE DE ESCALERA DE ACCESO A LA VIVIENDA DE LA PLANTA ALTA Y CON DON LUIS DURÁN CÁRDENAS; IZQUIERDA, CON MANUEL MORÁN CASTAÑO; Y ESPALDA, CON DON GABRIEL GALLEGÓ PÉREZ. CUOTA: SE LE ASIGNA UN COEFICIENTE DE CINCUENTA ENTE-ROS POR CIENTO, QUE ES SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN. TITULARES: ANA SOJO DURÁN, 100% DEL USUFRUCTO CON CARÁCTER PRIVATIVO. RAFAEL GARCÍA SOJO, 20% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARÁCTER PRIVATIVO. ANA GARCÍA SOJO, 20% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARÁCTER PRIVATIVO. ANTONIO GARCÍA SOJO, 20% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARÁCTER PRIVATIVO. FRANCISCO CÉSAR GARCÍA SOJO, 20% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARÁCTER PRIVATIVO. Y JOSÉ GARCÍA SOJO, 20% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARÁCTER PRIVATIVO. ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 7.530

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VELASCO, con DNI 30815426A, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pje. Rafael Romero de Torres, 5-2-B, en Córdoba, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30815426A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 013749874	2/03	0521
14 03 015015726	3/03	0521
14 03 015497490	4/03	0521
14 03 015930253	5/03	0521
14 03 012421176	1/03	0521
14 03 016392924	6/03	0521
14 03 017086371	7/03	0521
14 03 017603909	8/03	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 1467,34 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 542,62 Euros.

COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 60,29 Euros.

TOTAL: 2070,25 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: FERNÁNDEZ VELASCO, FRANCISCO JOSÉ.

DATOS REGISTRO:

REG: 04, N° TOMO: 2.239, N° LIBRO: 413, N° FOLIO: 81, N° FINCA: 19.706.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Piso con sup. contr. de 71,98 m².

Tipo vía: Pj.

Nombre vía: Rafael Romero de Torres.

Número vía: 5-1-B.

Código Postal: 14010.

Código Municipal: 14021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. VIVIENDA (V.P.O.). VÍA PÚBLICA: PASAJE PINTOR RAFAEL ROMERO DE TORRES, N° 5, PLANTA 1, PUERTA B. TIPO A. URBANIZACIÓN: POLÍGONO EL SANTUARIO. REFERENCIAL CATASTRAL: 5948102UG4954N0006JF. SUPERFICIE: CONSTRUIDA (71,98) M². ÚTIL: (57,92) M². DIVISIÓN HORIZONTAL: CUOTA: 6,27000000. N° ORDEN: 6. TITULAR: FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ VELASCO. ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 4 DE CÓRDOBA.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1

CÓRDOBA

Núm. 7.531

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSÉ MARÍA GARCÍA BAENA, con DNI 30461906Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle de Nueva Apertura, en la aldea de Fuente Carreteros, donde se remitieron con fecha 12 de agosto de 2004, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 14 de septiembre de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, JUSTA ZAFRA CAÑAS.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30461960Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las Providencias de Apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º P. Apremio: 14 03 013962365.

Período: 11 a 12/02. Régimen: 0611.

IMPORTE PRINCIPAL: 124,06 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 24,81 Euros.

INTERESES:

COSTAS DEVENGADAS: 10,46 Euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 4,77 Euros.

TOTAL: 164,10 Euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio ("B.O.E." del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colabora-

dores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ("B.O.E." del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: GARCÍA BAENA, JOSÉ MARÍA.

DATOS REGISTRO:

REG: POSADAS, N° TOMO: 1.014, N° LIBRO: 165, N° FOLIO: 1, N° FINCA: 8.033.

DATOS FINCA:

Descripción Finca: Vva. con sup. solar de 348 m².

Tipo vía: UB.

Nombre vía: El Látigo.

Número vía:

Código Postal: 14110.

Código Municipal: 14030.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA. CASA HABITACIÓN DE UNA SOLA PLANTA, SITA EN CALLE DE NUEVA APERTURA DE LA URBANIZACIÓN EL LÁTIGO, DE LA ALDEA DE FUENTE CARRETEROS, TÉRMINO DE FUENTE PALMERA. TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL SOLAR DE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES CIENTO CINCUENTA METROS ESTÁN CUBIERTOS, Y EL RESTO LO OCUPAN UN PATIO Y CORRAL. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON DON JUAN DÍAZ JIMÉNEZ; POR LA IZQUIERDA, CON DON RAFAEL MORO SANTA CRUZ; Y POR EL FONDO, CON DON JUAN PAVÓN BLÁZQUEZ.

TITULARES: JOSÉ GARCÍA BAENA Y MARÍA VALLE DÍAZ JIMÉNEZ. 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL.

ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 12 de agosto de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.729

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 148/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa suministradora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionarios: Ghazi Rashid Mir, con domicilio social en calle Encarnación, número 8, en Córdoba, y don Antonio Villegas Sánchez, con domicilio en calle Lonja de la Iglesia, número 6, en Posadas.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca El Palmar, en el término municipal de Posadas.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión aérea a 20 KV de 20 m. de longitud, conductor de LA 31 y centro de transformación de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 21 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Rectorado

Núm. 7.586

Anuncio de la Universidad de Córdoba, por el que se notifica la Resolución definitiva del procedimiento disciplinario de fecha 6 de julio de 2004 que se instruye a don José Antonio García Luján.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se le notifica al interesado, que a continuación se relaciona, que en el Rectorado de la Universidad de Córdoba, sito en la calle Alfonso XIII, número 13, en la Secretaría General, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 15 días para que tome conocimiento de la misma.

Interesado: Don José Antonio García Luján.

N.I.F./C.I.F.: 24.284.688 T.

Último domicilio: Calle Camino de Ronda, número 48, piso 5.º, B, izquierda, 18004 Granada.

Acto administrativo: Resolución definitiva del Procedimiento disciplinario de fecha 6 de julio de 2004.

Impugnación: Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, y desde el día siguiente a la finalización del plazo de 15 días antes señalado o desde el día siguiente a la comparecencia del interesado, si ésta tuviere lugar, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes (artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992), o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, a 13 de septiembre de 2004.— El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
COMARCA VALLE DE LOS PEDROCHES
TORRECAMPO (Córdoba)

Núm. 7.546

A N U N C I O

El Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches para el ejercicio de 2004, ha sido aprobado defini-

tivamente por un importe de 445.990,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	246.332,82
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	105.896,36
3	Gastos financieros	5.444,86
	Total operaciones corrientes	357.674,04
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	40.336,20
9	Pasivos financieros	47.979,76
	Total operaciones de capital	88.315,96
	Total presupuesto de gastos	445.990,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes	348.842,69
5	Ingresos patrimoniales	90,99
	Total operaciones corrientes	348.933,68
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	36.955,11
7	Transferencias de capital	60.101,21
	Total operaciones de capital	97.056,32
	Total presupuesto de ingresos	445.990,00

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Torrecampo, 17 de agosto de 2004.— El Presidente de la Mancomunidad, Andrés S. Pastor Romero, Alcalde de Torrecampo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA Secretaría Delegada

Núm. 7.518

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Transportes Espigo, S.L., el expediente incoado a su instancia con el número 14/00776/2004, por concepto de Procedimiento Recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, 10 de septiembre de 2004.— La Secretaría Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 6.562

B A N D O

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Por Emilia Fernández Diéguez, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Pensión con cinco habitaciones, en Avenida del Guadalquivir, número 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar,

puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos, 29 de julio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 7.154

A N U N C I O

Por Hnos. Leiva Núñez, S.C.A., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para establecer la actividad de Panadería-Pastelería con emplazamiento en las parcelas 50 y 51 del PPI Fuente Palma de esta localidad.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Benamejí, a 26 de agosto de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

— — —

Núm. 7.155

Don José Ropero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

En este Ayuntamiento se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncia formulada por Agentes de la Policía Local, como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra el/los denunciado/s que al final se relaciona/n.

Intentada la práctica de la notificación, no ha podido realizarse, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, se pone en conocimiento de tales denunciados lo siguiente:

Se ha formulado contra Ud. la denuncia que antecede y se ha iniciado el expediente sancionador referenciado, siendo el órgano competente para su resolución el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 68.2 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por Decreto de Alcaldía, se ha nombrado instructor del expediente a D. Ángel Lendínez Villalba, funcionario de este Ayuntamiento, contra el que podrá promover recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la iniciación del expediente podrá presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. De no efectuarlas, la iniciación se considerará Propuesta de Resolución, conforme al artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

Caso de no ser Ud. el conductor del vehículo deberá identificar al mismo. Si incumpliese dicha obligación podrá ser sancionado como autor de falta grave. En otro caso, se entenderá que es el conductor.

Expte.— Apellidos y Nombre.— DNI.— Matrícula.— Artículo Infringido.— Importe.

102/04; Fco. Pato Carmona; 25331670; MA7882AY; 154 RGC; 30,00.

106/04; Fco. Jo. Pozo Montiel; 33382821; MA6939BP; 38.1 L.S.V.; 60,00.

103/04; Salvador Romero Jiménez; 31496374; MA3697AU; 94 R.G.C; 30,00.

En Benamejí a 26 de agosto de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

POZOBLANCO

Núm. 7.234

Citación para comparecencia por BOLETÍN OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación

a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

Expediente.— Concepto.— Nombre y apellidos o razón social.— Localidad.— D.N.I.— Cuantía.

17067; Sanción de Tráfico; José González Montes; Pozoblanco; 80.142.476-B; 36.

17289; Sanción de Tráfico; Rafael F. Guillena Salvador; San Joan D'alacant; 21.489.836-Q; 36.

17337; Sanción de Tráfico; María José Hernández López; Córdoba; 30.811.385-X; 36.

17480; Sanción de Tráfico; Carmen R. Alcalde Sierra; Sevilla; 30.146.279-H; 36.

17743; Sanción de Tráfico; Antonio Gallardo Agredano; Terrassa; 30.183.854-B; 36.

17765; Sanción de Tráfico; José Creixenti Rosa; Sevilla; 27.307.342-V; 36.

18267; Sanción de Tráfico; Purificación Muñoz Ranchal; Villanueva de Córdoba; 75.692.798-M; 36.

Certificación colectiva o título ejecutivo: 74.

Fase del procedimiento administrativo: Notificación de apremio y requerimiento de pago.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en el Departamento de Recaudación, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 26 de agosto de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 7.501

Don Manuel Quintero Luna, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, certifico:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2004, en turno de urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1.009/04.— Salud y Consumo.- Moción del señor Concejal Delegado de Salud y Consumo, de creación del Registro Municipal de instalaciones que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos en Córdoba.

Previa declaración de Urgencia se presentó la moción antes dicha, del siguiente tenor literal:

“La legionelosis es una enfermedad bacteriana de origen ambiental. Puede ser adquirida tanto en el ámbito comunitario como en el hospitalario y siempre asociada a varios tipos de instalaciones, equipos y edificios.

Las instalaciones que con mayor frecuencia se encuentran contaminadas con legionela y que han sido identificadas como fuente de infección son los sistemas de enfriamiento de agua, tales como las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos.

Partiendo de estas realidades se ha publicado el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de legionelosis. Por su parte, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, establece las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente el Ayuntamiento de Córdoba viene obligado a crear un Registro de instalaciones con riesgo en la transmisión de legionelosis, al que deberá incorporar la información recibida de los titulares de instalaciones de riesgo y tenerla a disposición de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º— Crear el Registro Municipal de instalaciones que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos en Córdoba.

2.º— Aprobar la Instrucción de funcionamiento del referido Registro”.

La Junta de Gobierno Local, acordó aprobar la moción transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se contienen, quedando la Instrucción de funcionamiento mencionada en el punto 2.º, con la firma y sello del titular del Órgano de Apoyo, unida al expediente de su razón y a la documentación de la presente Acta.

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excelentísima señora Alcaldesa. Firmado en Córdoba, a 13 de julio de 2004.— Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Manuel Quintero Luna.— Visto bueno, cúmplase, la Alcaldesa, firma ilegible.

Instrucción para el funcionamiento del Registro Municipal de establecimientos que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos

Artículo 1.— Objeto.

Se refiere la presente Instrucción al funcionamiento del Registro Municipal de establecimientos que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos en Córdoba.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

La Instrucción es de aplicación a todas aquellas instalaciones ubicadas en el término municipal de Córdoba consistentes en torres de refrigeración y condensadores evaporativos que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo, instalaciones industriales o medios de transporte que puedan ser susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la enfermedad, durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

Artículo 3.— Sujetos obligados.

Los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos están obligados a notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de dichas instalaciones, así como las modificaciones que afecten al sistema. Asimismo, los titulares también deberán notificar en el mismo plazo cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema o el cese definitivo de la actividad de la instalación.

Artículo 4.— Organización del Registro.

1.— El Registro Municipal de establecimiento que posean torres de refrigeración y condensadores evaporativos estará a cargo del Servicio Municipal de Salud y Consumo.

2.— Clases de inscripciones:

- a) Inscripciones de alta.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones de baja.

2.1.— Inscripciones de alta.

Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación o edificio con torres de refrigeración y condensadores evaporativos en el término municipal de Córdoba.

2.2.— Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones en los datos de la inscripción básica que no supongan una baja de instalación.

2.3.— Inscripciones de baja.

Causarán baja en el Registro Municipal de establecimientos que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos, las instalaciones que eliminan las torres de refrigeración y condensadores evaporativos de su propiedad.

Artículo 5.— Inscripciones.

En el plazo de un mes desde su instalación los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán notificar al Ayuntamiento de Córdoba el número y características técnicas de las mismas, según modelo Anexo al Decreto 287/2002, de 26 de noviembre de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Asimismo, los titulares de instalaciones existentes a la entrada en vigor del Decreto 287/2002, deberán declarar su existencia.

Artículo 6.— Tramitación de los expedientes de inscripción.

1.— Se abrirá un expediente administrativo por cada notificación de inscripción básica que se presente, integrado por la noti-

ficación cumplimentada en todos sus apartados, realizada según modelo indicado en el artículo anterior, y la justificación documental correspondiente.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirá al expediente principal.

2.— Si la notificación de inscripción no reuniese la documentación establecida en la presente Instrucción, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva.

3.— Dictada por la Alcaldía la correspondiente resolución de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en el Libro de Registro.

Artículo 7.— Tramitación de las inscripciones de baja.

1.— La baja de las inscripciones la solicitarán los titulares de las instalaciones en escrito dirigido a la Alcaldía, especificando las instalaciones afectas.

2.— La Alcaldía dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Artículo 8.— Libro de Registro.

El libro general estará formado por hojas móviles foliadas y selladas, rubricadas por el Secretario General y se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 9.— Expedición de certificaciones de los asientos de publicidad.

1.— El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

2.— La certificación de los asientos que se expida será gratuita.

3.— Los datos del Registro Municipal de Establecimientos que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

Disposición Transitoria.

Las instalaciones de torres de refrigeración y condensadores evaporativos cuya existencia haya sido notificada en forma con anterioridad a la creación del presente Registro Municipal serán dadas de alta de oficio en el mismo.

LA RAMBLA

Núm. 7.506

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que, a continuación se relacionan, y que habiendo permanecido expuesto, por espacio de 30 días hábiles el correspondiente expediente (desde el día 5 de agosto y hasta el día 13 de septiembre, ambos inclusive) sin que contra el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia modificadas las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se da una nueva redacción a los artículos 2, 9 y 13 de esta Ordenanza, que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 2º.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará así mismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A efectos de la determinación de la base imponible se estará a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Cuando se

modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 13º.- Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Período	Tipo de Gravamen
De 1 hasta 5 años	22,13
Hasta 10 años	22,13
Hasta 15 años	22,13
Hasta 20 años	22,13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican los artículos 1 y 6 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 1º.

El Impuesto se exigirá de acuerdo con el Cuadro de Tarifas contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas todas ellas mediante la aplicación sobre ellas del coeficiente 1,49.

Artículo 6º.- Bonificación.

Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión acreditando las características del vehículo que motiven la concesión de la bonificación.

Declarada la bonificación por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican los artículos 3 y 7 que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra. A los efectos de lo establecido en el artículo 4º de esta Ordenanza, se tomará como base imponible la que se deduzca del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, se aplicarán los siguientes índices:

Construcción de vivienda unifamiliar	247 Euros/m ²
Construcción de vivienda plurifamiliar	269 Euros/m ²
Construcción de vivienda rural	224,40 Euros/m ²
Construcción de Naves	115,50 Euros/m ²
Construcción local en Bruto	110 Euros/m ²
Construcción local terminado	192,50 Euros/m ²
Construcciones sótanos	160,20 Euros/m ²
Forjado de entreplanta	45,20 Euros/m ²
Enfoscados	6,50 Euros/m ²
Alicatados	12,85 Euros/m ²
Solerías	16,70 Euros/m ²
Tejados	21,60 Euros/m ²
Descolgadizos	21,60 Euros/m ²
Cercas Sencillas	10,30 Euros/ml
Cercas de Ladrillo	21,60 Euros/ml
Rejas y Barandas	43,10 Euros/ml
Cambio de Puerta o Ventana	57,50 Euros/ml
Apertura de huecos	42,10 Euros/m ²

2º.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,2%.

3º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

2.- La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. El Pleno delega esta declaración en la Junta de Gobierno Local para el supuesto en que la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

El Pleno y en su caso, la Junta de Gobierno Local realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existe circunstancias sociales y culturales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo. Bastará para la adopción de acuerdo de la Junta de Gobierno Local con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por entidades o asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado período, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades.

- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.

- Justificante de su carácter social o cultural.

c) Aquellas viviendas deshabitadas del casco urbano, de antigüedad superior a diez años, cuya recuperación y nueva construcción pueda permitir la habitabilidad del edificio.

La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2007.

d) En el caso de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano a Polígono Industrial, siempre que se trate de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y aquellas otras incompatibles con el uso residencial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano, el importe de bonificación será del 70% del importe de la cuota que corresponda por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

e) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años.

En este supuesto serán requisitos :

1.- Ser menor de 30 años.

2.- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

3.- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

f) Construcciones de nueva planta promovidas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa

En este supuesto serán requisitos:

1.- Ostentar la condición de titular de familia numerosa.

2.- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

3.- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo por cuenta ajena que a continuación se indica con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa; y que, tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación	% de bonificación de la cuota
2	20%
de 3 a 5	30%
a partir de 5	40%

b) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a un trabajador por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

En ambos casos este beneficio tributario se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizada la obra de construcción o instalación que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

La bonificación se entiende concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de:

a) Construcciones en edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental debieran ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar sus características arquitectónicas, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Integral.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

b) Construcciones en edificios que por sus condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, son representativos de un patrimonio edificado que difícilmente pueda volver a producirse, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Estructural.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

3.- Las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones el acceso y habitabilidad de las personas con porcentaje de discapacidad mayor o igual al 33%, tienen una bonificación del 50% de la cuota.

La solicitud de bonificación deberá ser presentada antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión. Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado y la misma sea solicitada por el interesado.

4.- Las construcciones, instalaciones y obras relativas a viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo tienen una bonificación del 30% de la cuota.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.- A la solicitud correspondiente deberá acompañarse documentación acreditativa de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentren comprendidas en una de las circunstancias anteriormente citadas.

6.- En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

7.- Al solicitar la preceptiva licencia de obras podrá solicitarse la declaración del Pleno o en su caso la Junta de Gobierno Local que conceda la bonificación adjuntándose la documentación exigida por esta Ordenanza, incluida la certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Estatal, Autonómica y Local y practicándose la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud. Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En este caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por algunas de las modalidades previstas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los artículos 1, 4 y 6 de esta Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concesión de bovedillas para ocupación permanente.

Para adultos, 320,20 Euros.

Para párvulos, 160,50 Euros.

Concesión de columbarios para ocupación permanente: 175 Euros.

Concesión de bovedillas para ocupación temporal:

Hasta 5 años de ocupación,

De adultos, 88,70 Euros.

De párvulos, 68,40 Euros.

Por cada 5 años más de ocupación:

De adultos, 88,70 Euros.

De párvulos, 68,40 Euros.

Concesión de terrenos para construcción panteones:

Precio m2: 500 Euros.

Inhumaciones y exhumaciones: 67,90 Euros.

Depósito de cadáveres: 62,40 Euros.

Autorización a Empresas: 136 Euros/año.

Colocación de lápidas: 24 Euros.

Cesiones de Derechos: Sobre panteones, bovedillas, antes ocupadas con carácter permanente, otorgadas a favor de un tercero, devengarán a favor de la Hacienda Municipal, un derecho equivalente al 50% del valor con que figuran en tarifa. (Quedan EXENTAS las cesiones entre parientes con línea directa, ascendientes y descendientes sin limitación de grado; y la cesión entre parientes en línea colateral hasta el tercer grado inclusive respecto del adquirente).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR COMERCIO AMBULANTE (MERCADILLO)

Se modifican los artículos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Comercio Ambulante» en el término municipal de La Rambla, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Emplazamiento:

El comercio ambulante, en sus distintas modalidades se ejercerá en la C/ Minilla de esta localidad, siendo el nº de puestos el de 66. Se reservan 3 puestos para su uso limitado a personas que los ocupen con un máximo de una vez al mes y seis veces al año, que obtendrán la licencia y pagarán la tasa correspondiente antes de cada ocupación. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la venta a domicilio, previa solicitud por parte de los interesados, en la que deberán necesariamente acreditar los extremos a que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la pertinente Autorización Municipal para Ocupar el Dominio Público, o realizar la actividad de venta a domicilio contemplada en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Responsables.

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Cuota Tributaria:

La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

a) Por Ocupación del Dominio Público:

El solicitante deberá abonar 0,80 Euros/día por cada uno de los ocho primeros metros, ocupe o no efectivamente el puesto, hasta tanto no sea revocada la Licencia (6,40 Euros por ocho metros). Por cada metro que supere el límite anterior, vendrá obligado el vendedor a abonar 1,90 Euros/día, hasta un límite máximo de doce metros.

b) Por ventas a domicilio:

Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán abonar 319,40 Euros al año. cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la pertinente licencia.

Artículo 11º.- Devengo e Ingreso de la Tasa:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la preceptiva Licencia Municipal.

Las cuotas por puestos en el mercadillo, se harán efectivas trimestralmente mediante ingreso bancario que podrá realizarse durante dicho trimestre y hasta el día 15 ó inmediato hábil posterior del trimestre siguiente.

Tratándose de ventas a domicilio, la cuota deberá hacerse efectiva, directamente en la Caja Municipal o mediante transferencia a la Cuenta Bancaria de este Ayuntamiento, antes de retirar de las dependencias municipales la pertinente licencia, expidiéndose la correspondiente Carta de Pago

RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12º.- Requisitos para ejercer la venta regulada en la presente Ordenanza:

Para poder efectuar la venta en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza será necesario reunir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular.

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o de la figura que la sustituya y encontrarse al corriente del pago de la respectiva tarifa en su caso.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia o de la oportuna Tarjeta de Residencia en caso de no gozar de la nacionalidad española, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Unión Europea.

d) Estar en posesión del carnet profesional de comerciante ambulante, según lo establecido en el artº 5º de la Ley 9/88 del Comercio Ambulante.

e) Poseer, en su caso, el certificado de formación en higiene alimentaria.

f) Tener suscrita y en vigor póliza de seguro de responsabilidad civil general y daños a usuarios y terceros como consecuencia de la instalación y el funcionamiento de su actividad. La cobertura de la póliza será como mínimo de 60.101 euros.

B) En relación con la actividad.

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquéllos destinados a alimentación.

b) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos en venta.

c) Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

Las autorizaciones que se concedan serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se reservan 3 puestos de mercadillo para su uso limitado a personas que los ocupen con un máximo de una vez al mes y seis veces al año, que pagarán la tasa pertinente con la concesión de la licencia correspondiente a cada ocupación.

Artículo 14º.- Caducidad.

El vendedor que durante 4 semanas seguidas, o doce anuales totales, no ocupe el puesto que tiene adjudicado sin causa justificada, caducará automáticamente en su derecho a la explotación del puesto, adjudicándosele a otro solicitante.

La causa justificada, será apreciada por la Junta de Gobierno Local, previa aportación por el interesado de prueba documental

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, y 11 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de Do-

cumentos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

Se establece la exención a favor de la Fundación Benéfico Social Hospital y Asilo Santo Cristo de Los Remedios de La Rambla respecto a la compulsión de documentos.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

1.- Informes y Certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada Referidos a inmuebles sitos en el casco urbano 10 Euros por unidad catastral.

Referidos a inmuebles situados fuera de dicho casco urbano 20 Euros por unidad catastral.

2.- Tramitación de Expedientes de Obra Ruinosa 99,40 Euros por expediente.

3.- Compulsión de Documentos: 0,30 Euros por compulsión.

4.- Bastanteo de poderes: 3,25 Euros.

5.- Segundas Copias de Documentos Administrativos: 1,30 Euros.

6.- Fotocopias Planos: 1,30 Euros por Fotocopia.

7.- Declaración municipal de innecesariedad de licencia urbanística: 61,40 euros por cada parcela resultante o afectada cuando se trate de segregaciones o agrupaciones de parcelas.

8.- Fotocopia documentos A-4: 0,10 Euros por fotocopia.

9.- Fotocopia documentos A-3: 0,20 Euros por fotocopia.

10.- Copia en disco: 0,45 Euros por disco.

11.- Expedición de un nuevo carnet de biblioteca por deterioro o pérdida del anterior, 1 Euros.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los artículos 1, 3, 4, 6 y 11 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- Por apertura de un nuevo establecimiento,

• Entidades Financieras o Agencias y agencias o sucursales de las mismas, 3.948 Euros.

• Farmacias: 3.948 Euros.

• Discotecas y Salas de Fiesta: 1.316 Euros.

• Pubs, Bares, Fondas, Cafeterías, pensiones y hoteles: 164,50 Euros.

- Actividades sometidas al Anexo 1 de la Ley de Protección Ambiental: 362,40 Euros.

- Actividades sometidas al Anexo II: 263,30 Euros.
- Actividades sometidas al Anexo III: 164,50 Euros.
- Actividades no sometidas a Anexo: 131,40 Euros.

2.- Por ampliación del establecimiento se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

3.- En el supuesto de traslado voluntario se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

4.- En el supuesto de traspaso se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

5.- En los traslados forzosos, exentos.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los artículos 1,3, 4, 6, 7 y 11 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 1,03% si se trata de obra menor y el 0,31% cuando se trate de obras mayores.
- El 0,31%, en el supuesto 1,b) del artículo anterior.
- 61.40 Euros por cada parcela resultante o afectada cuando se trate de segregaciones o agrupaciones de parcelas.
- 6.15 Euros, por m² de cartel, en el supuesto 1,d) del artículo anterior.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

2.- La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. El Pleno delega esta declaración en la Junta de Gobierno Local para el supuesto en que la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

El Pleno y en su caso, la Junta de Gobierno Local realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existe circunstancias sociales y culturales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo. Bastará para la adopción de acuerdo de la Junta de Gobierno Local con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por entidades o asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades.

- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.

- Justificante de su carácter social o cultural.

c) Aquellas viviendas deshabitadas del casco urbano, de antigüedad superior a diez años, cuya recuperación y nueva construcción pueda permitir la habitabilidad del edificio.

La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2007.

d) En el caso de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano a Polígono Industrial, siempre que se trate de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y aquellas actividades incompatibles con el uso residencial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano, el importe de bonificación será del 70% del importe de la cuota que corresponda.

e) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años.

En este supuesto serán requisitos :

- Ser menor de 30 años.
- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

f) Construcciones de nueva planta promovidas sujetos pasivos titulares de familia numerosa con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En este supuesto serán requisitos.

a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo por cuenta ajena que a continuación se indica con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa; y que, tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación	% de bonificación de la cuota
2	20%
de 3 a 5	30%
a partir de 5	40%

b) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y en las que el dueño, entendiéndose por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un período mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a un trabajador por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

En ambos casos este beneficio tributario se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizada la obra de construcción o instalación que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

La bonificación se entiende concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de:

c) Construcciones en edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental debieran ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar sus características arquitectónicas, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Integral.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

d) Construcciones en edificios que por su condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, son representativos de un patrimonio edificado que difícilmente pueda volver a producirse, entendiéndose como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Estructural.

La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

3.- Las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones el acceso y habitabilidad de las personas con porcentaje de discapacidad mayor o igual al 33%, tienen una bonificación del 50% de la cuota.

La solicitud de bonificación deberá ser presentada antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión. Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado y la misma sea solicitada por el interesado.

4.- Las construcciones, instalaciones y obras relativas a viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo tienen una bonificación del 30% de la cuota.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.- A la solicitud correspondiente deberá acompañarse documentación acreditativa de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentren comprendidas en una de las circunstancias anteriormente citadas.

6.- En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

7.- Al solicitar la preceptiva licencia de obras podrá solicitarse la declaración del Pleno o en su caso la Junta de Gobierno Local que conceda la bonificación adjuntándose la documentación exigida por esta Ordenanza, incluida la certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Estatal, Autonómica y Local y practicándose la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte

de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud. Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En éste caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por algunas de las modalidades previstas.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL

Se modifican los artículos 1, 3 4, y 5 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación del Mercado Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarios de la preceptiva autorización para la ocupación y explotación comercial de los puestos del Mercado, los exploten o no efectivamente.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por puesto en el mercado, que asciende a:

- 41 Euros mes por puesto de mercado ubicado en el actual mercado instalado en la Calle Arco de la Villa.
- 60 euros mes por puesto de mercado ubicado en el nuevo mercado instalado junto a la Muralla del Castillo en los Jardines de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS Y OTROS SERVICIOS ANAÁLOGOS REALIZADOS POR LA POLICÍA LOCAL

Se modifican los artículos 1, 6 y 9 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de Documentos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6º.- Base imponible y Tarifas:

1.- La Base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y por el período temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en la vía pública de forma que, impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obsta-

culicen o entorpezcan o se realicen con infracción a lo dispuesto en el código de la circulación o en las Ordenanzas y Bandos Municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto:

- Por la retirada de ciclomotores 12,30 Euros.
- Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas 24,70 Euros.
- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas 74 Euros.
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas y peso superior a 1.500 KG 61,70 Euros.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de los mismos sin que hayan sido retirados por sus propietarios, y cuya cuantía será la siguiente:

- Cuando le fuera aplicable la tarifa a) por día 3,10 Euros.
- Cuando le fuera aplicable la tarifa b) por día 6,20 Euros.
- Cuando le fuera aplicable la tarifa c) por día 9,30 Euros.
- Cuando le fuera aplicable la tarifa d) por día 12,30 Euros.

2.3.- Otras Actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.3.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local..... 61,40 Euros.

2.3.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación:

- En vías de tráfico intenso..... 3,10 Euros/hora.
- En vías de escaso tráfico 1,60 Euros/hora.

2.2.3.- Los andamios deberán retirarse por la noche. De no producirse dicha retirada por causas justificadas: 8,60 Euros/noche.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA MUNICIPAL

Se modifican los artículos 1, 4 y 5 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicios de Piscina Municipal», cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
- La tarifa de la presente Tasa es la siguiente:
 - Entrada infantil diario: 1,35 Euros.
 - Entrada infantil festivo: 1,65 Euros.
 - Entrada adulto diario: 2,45 Euros.
 - Entrada adulto festivo: 3,30 Euros.
 - Bonos 15 baños para niños: 14,80 Euros.
 - Bonos 15 baños para adultos: 29 Euros.
 - Alquiler de hamacas: 1,65 Euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Con el voto a favor de los Grupos Izquierda Unida, Socialista, y Popular y el voto en contra del Grupo Andalucista se dictamina

favorablemente la modificación de los artículos 1, 3, 4, 6 y 12 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable, por unidad de local y contador de agua, que se determinará en función de la cantidad de agua consumida y de la naturaleza y destino de los inmuebles y una cantidad fija en concepto de gastos de conservación. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

TARIFA DOMÉSTICA.

1º BLOQUE hasta 18 m ³	0.366863 Euros/m ³
2º BLOQUE más de 18 hasta 36 m ³	0.455397 Euros/m ³
3º BLOQUE más de 36 hasta 72 m ³	0.616683 Euros/m ³
Más de 72 m ³	0.781979 Euros/m ³

TARIFA INDUSTRIAL.

Hasta 36 m ³	0.366863 Euros/m ³
Más de 36 m ³	0.496587 Euros/m ³

Cuota de Servicio aplicable a la Tarifa Industrial y a la doméstica: 4.030660 Euros/Trimestre.

2.- Cuota de contratación: Los usuarios que soliciten el alta, deberán previamente abonar la siguiente Tasa en concepto de cuota de contratación:

Mm/contador: Euros:

20 mm	59,41 Euros.
25 mm.....	77,93 Euros .
30 mm	96,45 Euros.
40 mm	133,48 Euros.
3.- Derechos de acometida:	
20 mm	238,50 Euros.
25 mm	303,05 Euros.
30 mm	392,13 Euros.
40 mm	553,36 Euros.

Se fija la Fianza de 6 Euros para los contratos de suministro de agua, sin que en ningún caso este importe supere el máximo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/1991, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Suministro Domiciliario de Agua.

4.- Alcantarillado:

Se abonará la cantidad de 0,06 Euros por m³ facturado.

Artículo 11º.- Órgano competente para alterar la calificación del suministro.

Será órgano competente para modificar la calificación del suministro, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Coexistencia de suministros en un mismo inmueble:

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Hacienda y acuerdo de la Junta de Gobierno Local para determinar qué tarifa se aplica.

En todo caso, se tendrán en cuenta, ante este supuesto de hecho, las siguientes reglas:

a. Se aplicará la tarifa doméstica si existen en el inmueble elementos que, sin ser industriales, requieren un gran consumo de agua, como piscinas, huertos y jardines.

b. Se aplicará la tarifa industrial si el inmueble carece de tales elementos de consumo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Con el voto a favor de IU (3), el voto en contra del punto nº 7 de PSOE y PP (3) y la abstención de PA(1) se acuerda por mayoría simple en virtud del voto de calidad favorable del Alcalde Presidente dictaminar favorablemente la modificación de los artículos 1 y 3 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Concepto:

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales, especificados, en las Tarifas contenidas en el Apartado 2 del artículo 3º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del servicio que se preste.

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1º.- POR HORA DE UTILIZACIÓN.	Euros.
Pista de futbol sala-balonmano sin alumbrado	0 Euros.
Idem con alumbrado	0 Euros.
Pista baloncesto-voleibol sin alumbrado	0 Euros.
Idem con alumbrado	0 Euros.
Pista tenis cerrada sin alumbrado	0 Euros.
Idem con alumbrado	0 Euros.
Pista tenis abierta sin alumbrado	0 Euros.
Idem con alumbrado	0 Euros.
Material de atletismo	0,62 Euros.
Pista de la Caseta Municipal sin alumbrado	0 Euros.
Pista de la Caseta municipal con alumbrado	0 Euros.

3.- Por Cursos de Natación (15 horas curso) impartidos por el Ayuntamiento 15,00 Euros.

4.- Programas Deportivos:

Gimnasia de mantenimiento (12 horas curso)	15,00 Euros.
Aeróbic (mensual curso)	15,00 Euros.
Actividad Física para Tercera Edad (12 horas curso)	8,00 Euros.
Fisioterapia (Masaje y ejercicios)	12 Euros sesión

5.- Gimnasio Municipal.

Acondicionamiento Físico.	
Mensual	16,00 Euros.
De 12 sesiones	10,00 Euros.
De 8 sesiones	8,00 Euros.

Sauna: Mínimo 2 personas, máximo 6 personas

Por persona	3,00 Euros.
Por grupo	12,00 Euros.
Bono de 5 sesiones	10,00 Euros.
Bono de 12 sesiones	20,00 Euros.

Abonos mixtos (Programa Deportivo más sauna)

Acondicionamiento físico	12,00 Euros.
Acondicionamiento físico (mensual) más 1 sauna semanal	20,00 Euros.
Aeróbic más 2 saunas al mes:	17,00 Euros.
Gimnasia de mantenimiento más 2 saunas al mes	17,00 Euros.

4.- Por alquiler de material de acampada:

Tienda de Campaña	2,06 Euros/día.
Sacos de dormir	0,62 Euros/día.
Esterillos de tiendas	0,52 Euros/día.

5.- Escuelas Deportivas

Escuela de Baloncesto (por temporada,8 meses)	15 Euros.
Escuela de Tenis (iniciación) (mensual, 2 sesiones por semana)	10 Euros.
Taller de psicomotricidad(mensual, 2 sesiones por semana)	6 Euros.

6.- Actividades Acampadas	6 Euros.
---------------------------	----------

7.- Competiciones Deportivas	
Liga de Invierno Fútbol Sala	130 Euros.
Liga de Verano Fútbol Sala	50 Euros.
Liga de Tenis	9 Euros.
Torneos de Tenis	6 Euros.

Las tarifas fijadas en los apartados anteriores de este artículo se reducirán en un 10% siempre que el obligado a satisfacer el precio público presente junto a su Documento Nacional de Identidad el «Carné Joven» expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o el documento que acredite su condición de pensionista expedido por el órgano competente.

8.- Por alquiler de módulo de caseta de Feria para Asociaciones Locales y a particulares que desarrollen actividades de carácter general, en aquellos casos que la Corporación lo estime oportuno 12,36 Euros/módulo.

A efectos de liquidación, se considerará día de uso los propios de la Feria y actividad.

Por el uso de módulos de Feria se depositará una fianza de 60,00 Euros/módulo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las «Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas», que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las Personas Físicas o Jurídicas o las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las Licencias o Autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes Tarifas:

A) Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Escombros, Materiales, Andamios o Instalaciones Provisionales de Protección para obras en ejecución.

Por cada m² de ocupación o fracción y día:

Durante los 15 días primeros: 0,43 Euros/m².día

A partir del día 16: 0,55 Euros/m².día .

B) Ocupación del Dominio Público con puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes:

1. Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m² o fracción y día (Feria o Romería) 0,43 Euros /m².día.

C) Apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.

Por cada m², fracción y día: 3,83 Euros.

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada velador y mes: 7,87 Euros. Cuando la solicitud y la autorización para ocupar la vía pública se refieran a períodos inferiores al mes y motivados por la Feria o Fiestas Municipales, la Tasa para cada velador será la que corresponda prorrateándola por semanas.

Fuera del anterior supuesto, la autorización para sacar veladores se referirá siempre a un período mínimo de 4 meses.

E) Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

a) Por entrada en edificio o cochera particular 13,15 Euros/año.

b) Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales industriales

- 1.- De 2 a 5 plazas de garaje 11,60 Euros/plaza/año.
- 2.- De 6 a 10 plazas de garaje 10,95 Euros/plaza/año.
- 3.- De 11 a 15 plazas de garaje 10,15 Euros/plaza/año.
- 4.- De 16 a 20 plazas de garaje 9,85 Euros/plaza/año.
- 5.- De más de 20 plazas de garaje .. 191,05 Euros/año.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Garaje comercial el destinado directamente a la actividad de alquiler de plazas, se cuente o no con la pertinente Licencia de Apertura y se haya o no dado de alta a la actividad en el correspondiente epígrafe del I.A.E., sin perjuicio de las actuaciones que correspondan al Ayuntamiento.

1. Por cada reserva especial de parada en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transportes de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 40,50 Euros/Metro lineal/año.

F) Instalaciones de quioscos. Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por metro cuadrado y año: 19 Euros.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las Licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C, D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el artº 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

A tales efectos, en la notificación de la autorización de apertura de zanjas o calicatas o cualquier remoción de elementos del dominio público, se hará constar la obligación del interesado de depositar previamente, en la caja Municipal una fianza de 300 Euros; a partir de diez metros, cada metro lineal de más dará lugar a que se incremente la fianza en 18 Euros por metro lineal; Fianza que será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que se acredite por los Servicios Técnicos la restauración a su situación inicial

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET

Queda derogada.

Las anteriores modificaciones entran en vigor el día de su aprobación definitiva, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 salvo en lo relativo a la cuota por colocación de lápida regulada en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, que comienza a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Órganos y plazos establecidos en la correspondiente Legislación.

La Rambla, 14 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.508

D E C R E T O

El próximo día 25 de septiembre, en el Edificio Municipal del Pabellón de las Artes, se procederá a la celebración del matrimonio civil entre don Pablo Enrique Sánchez Valverde y doña M.ª

Dolores Pareja Sánchez. Dada la imposibilidad de que yo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego, pueda realizar la ceremonia por tener previsto ausentarme de la localidad el citado día, y a tenor de lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, en cuanto a la posibilidad del Alcalde de delegar esta celebración en un concejal y de acuerdo con el artículo 44 del R.O.F., resuelvo:

1.- Delegar expresamente en el señor Concejal de esta Corporación, D. Rafael Alberto Muñoz Valverde, en virtud de la normativa citada, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre los contrayentes referidos arriba en el lugar y fecha indicados.

2.- El presente Decreto deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de él deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, así como referirlo expresamente en el acta de autorización del matrimonio citando la fecha del mismo.

3.- Comuníquese al Concejal en quien se delega, contrayentes y Secretaría Particular de la Alcaldía.

Priego de Córdoba, a 16 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

CABRA

Núm. 7.534

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 19 del pasado mes de agosto el plazo de información pública en que ha permanecido la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Alcantarillado, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2004, sin que contra la misma se hayan producido reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, ésta se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que figura en el Anexo.

Lo que se publica conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cabra, 10 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos. — Por mandato de S.Sª.: La Secretaria acctal., Ascensión Molina Jurado.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que desarrolla la Ley 29/1985 de Aguas, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En este sentido cabe resaltar que según la Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ["BOE" de 30 de diciembre (RCL 1986/3882)], Artículo 7, corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido, así como el abono del canon que se le imponga por aquél, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público.

Corresponde, por tanto, al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, la control y gestión del saneamiento integral del municipio de Cabra, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La nueva Ordenanza que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de nuevo instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de sanea-

miento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Cabra, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Cabra o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

Artículo 3. Pretratamiento.

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS Artículo 4. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Vertidos tolerados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO Artículo 6. Solicitudes de vertido.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente «autorización de vertido». En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza. Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despa-

chos, cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

La solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1. En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 7. Autorización provisional de vertido.

El Ayuntamiento de Cabra, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste, por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para aportar al Ayuntamiento de Cabra la certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditado, o bien será solicitada al Ayuntamiento de Cabra que la ejecutará a cargo del solicitante.

Artículo 8. Denegación de la autorización del vertido.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, el Ayuntamiento no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 7, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.
2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.
3. Cuando, requerido por el Ayuntamiento el peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el Artículo 7, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 9. Autorización definitiva de vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 7 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la autorización provisional de vertido pasará a Definitiva, circunstancia que el Ayuntamiento comunicará por escrito al solicitante, en el plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Artículo 10. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Ayuntamiento de Cabra para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 11. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento de Cabra podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de esta Ordenanza.
4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de los servicios municipales en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquéllos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.
6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1, 2, 3 y 4, el Ayuntamiento comunicará por escrito, al titular del vertido, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al período de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ilmo. Ayuntamiento dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.
2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el ANEXO 1 de la presente Ordenanza.

5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el Artículo 11.

7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

8. Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Ilmo. Ayuntamiento, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 13. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a los servicios municipales tal situación, con el fin de que el Ayuntamiento adoptase las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 14. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente se emitirá, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el usuario causante.

3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, en la forma establecida en el Artículo 13, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS**Artículo 15. Inspección.**

1. La inspección se realizará dentro del marco jurídico aplicable.
2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.
3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 16. Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el Ayuntamiento de Cabra, en función de la naturaleza y régimen del vertido.
2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4.

Artículo 17. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a los Servicios Municipales, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 5 y situado aguas abajo del último vertido.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado al Ayuntamiento de Cabra y aprobado por éste. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 18. Calificación de las infracciones.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 11 /1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Artículo 19. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 20. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 22. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 23. Gradación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 24. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 25. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Multa de 1 a 750 euros.
2. Infracciones graves: Multa de 750,01 a 1500 euros.
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 26. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse

urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Cabra a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Según aparece en el artículo 130.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 27. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Cabra y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico exceptuando de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a un año desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

ANEXO 1

VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes

y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafteno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (Chlordane).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.
- 5.17 Cobalto y compuestos.
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 5.20 Diclorobencenos.
- 5.21 Diclorobencidina.
- 5.22 Dicloroetilenos.
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano.
- 5.25 Dicloropropeno.
- 5.26 Dieldrina (Dieldrín)
- 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 5.28 Dinitrotolueno.
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 5.31 Eteres halogenados.
- 5.32 Etilbenceno.
- 5.33 Fluoranteno.
- 5.34 Ftalatos de éteres.
- 5.35 Halometanos.
- 5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- 5.43 Isoforona (Isophorone).
- 5.44 Molibdeno y compuestos.
- 5.45 Naftaleno.
- 5.46 Nitrobenceno.
- 5.47 Nitrosaminas.
- 5.48 Pentaclorofenol (PCP).
- 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's).
- 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's).

- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
 - 5.52 Tetracloroetileno.
 - 5.53 Talio y compuestos.
 - 5.54 Teluro y compuestos.
 - 5.55 Titanio y compuestos.
 - 5.56 Tolueno.
 - 5.57 Toxafeno.
 - 5.58 Tricloroetileno.
 - 5.59 Uranio y compuestos.
 - 5.60 Vanadio y compuestos.
 - 5.61 Cloruro de vinilo
 - 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:
7. Radiactividad.

Monóxido de Carbono (CO)..	100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl2).....	1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH2).....	20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m3 de aire

**ANEXO 2
VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN
ANEXO 3**

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
<i>pH Inferior</i>		6
<i>pH Superior</i>		9,5
<i>Sólidos sedimentables</i>	mg/l	10
<i>Sólidos en suspensión</i>	mg/l	700
<i>DBO5</i>	mg/l	700
<i>DQO</i>	mg/l	1400
<i>Temperatura</i>	°C	40
<i>Nitrógeno total</i>	mg/l	100
<i>Conductividad</i>	mS/cm	3000
<i>Aceites y grasas</i>	mg/l	200
<i>Aceites minerales</i>	mg/l	50
<i>Aluminio</i>	mg/l	20
<i>Arsénico</i>	mg/l	1
<i>Bario</i>	mg/l	20
<i>Boro</i>	mg/l	2
<i>Cadmio</i>	mg/l	0,5
<i>Cinc</i>	mg/l	10
<i>Cobre</i>	mg/l	3
<i>Cromo VI</i>	mg/l	0,5
<i>Cromo total</i>	mg/l	1
<i>Estaño</i>	mg/l	2
<i>Hierro</i>	mg/l	10
<i>Manganeso</i>	mg/l	2
<i>Mercurio</i>	mg/l	0,1
<i>Níquel</i>	mg/l	4
<i>Plomo</i>	mg/l	1
<i>Selenio</i>	mg/l	1
<i>Amoniaco</i>	mg/l	150
<i>Cianuros</i>	mg/l	1
<i>Cobalto</i>	mg/l	0,2
<i>Cloruros</i>	mg/l	1500
<i>Detergentes</i>	mg/l	10
<i>Fenoles</i>	mg/l	5
<i>Fluoruros</i>	mg/l	9
<i>Fosfatos</i>	mg/l	100
<i>Fósforo total</i>	mg/l	15
<i>Nitrógeno oxidado</i>	mg/l	40
<i>Plata</i>	mg/l	0,1
<i>Sulfatos</i>	mg/l	500
<i>Sulfuros</i>	mg/l	5
<i>Toxicidad</i>	equitox/m3	25

MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS

Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Plaza España, 14.

14940 CABRA.

Breve DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, instalaciones y pro-

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social		CNAE
Dirección	Telf.:	FAX
Titular o representante legal		
PERSONA QUE EFECTÚA LA SOLICITUD		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
Dirección	Telf.:	FAX
Representación		

cesos que se desarrollan:

CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Suministrada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

(m³/mes):.....

Otros recursos (pozos, acequias, etc. m³/mes):.....

TOTAL AGUA CONSUMIDA (m³/mes):.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con

D.N.I. y domicilio en, en ca-

lidad y representación de

DECLARO QUE:

A la fecha de la presente solicitud, el volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

En una jornada normal se evacua aproximadamente un volu-

Horario.....	
Duración.....	
Caudal medio.....	
Caudal punta.....	
Variaciones diarias, mensuales y estacionales....	

men de m³.

En caso de abastecimiento de origen distinto al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra indicar las características del método de obtención del agua:

- Si es procedente de pozos:
- Si es procedente de acequias u otras conducciones:

Potencia del equipo de bombeo (Kw)		
Altura de elevación (m)		
Nº de turnos de 8 horas diarios, durante los que funciona el equipo de bombeo		

El vertido es:

Área de la sección mojada de la conducción (m2)		
Velocidad media del flujo en la conducción (m/s)		
Nº de turnos de 8 horas durante los que funciona la captación		

Las aguas residuales van a:

Exclusivamente doméstico	<input type="checkbox"/>
Industrial	<input type="checkbox"/>
Doméstico e industrial	<input type="checkbox"/>

El vertido a la red pública la saneamiento se hace:

A la red de saneamiento pública del Ayuntamiento de Cabra	<input type="checkbox"/>
A otras redes de saneamiento	<input type="checkbox"/>
A cauces fluviales	<input type="checkbox"/>
A acequias	<input type="checkbox"/>

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

En un solo punto	<input type="checkbox"/>
En varios puntos	<input type="checkbox"/>

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes

Sí	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

no biodegradables:

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:

Sí	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En caso afirmativo, podría describirla:

Sí	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Los vertidos no superan los valores reflejados en el Anexo 2 de la Ordenanza de vertidos, que se reproducen a continuación:

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
<i>pH Inferior</i>		6
<i>pH Superior</i>		9,5
<i>Sólidos sedimentables</i>	mg/l	10
<i>Sólidos en suspensión</i>	mg/l	700
<i>DBO5</i>	mg/l	700
<i>DQO</i>	mg/l	1400
<i>Temperatura</i>	°C	40
<i>Nitrógeno total</i>	mg/l	100
<i>Conductividad</i>	mS/cm	3000
<i>Aceites y grasas</i>	mg/l	200
<i>Aceites minerales</i>	mg/l	50
<i>Aluminio</i>	mg/l	20
<i>Arsénico</i>	mg/l	1
<i>Bario</i>	mg/l	20
<i>Boro</i>	mg/l	2
<i>Cadmio</i>	mg/l	0,5
<i>Cinc</i>	mg/l	10
<i>Cobre</i>	mg/l	3
<i>Cromo VI</i>	mg/l	0,5
<i>Cromo total</i>	mg/l	1
<i>Estaño</i>	mg/l	2
<i>Hierro</i>	mg/l	10
<i>Manganeso</i>	mg/l	2
<i>Mercurio</i>	mg/l	0,1
<i>Níquel</i>	mg/l	4
<i>Plomo</i>	mg/l	1
<i>Selenio</i>	mg/l	1
<i>Amoniac</i>	mg/l	150
<i>Cianuros</i>	mg/l	1
<i>Cobalto</i>	mg/l	0,2
<i>Cloruros</i>	mg/l	1500
<i>Detergentes</i>	mg/l	10
<i>Fenoles</i>	mg/l	5
<i>Fluoruros</i>	mg/l	9
<i>Fosfatos</i>	mg/l	100
<i>Fósforo total</i>	mg/l	15
<i>Nitrógeno oxidado</i>	mg/l	40
<i>Plata</i>	mg/l	0,1
<i>Sulfatos</i>	mg/l	500
<i>Sulfuros</i>	mg/l	5
<i>Toxicidad</i>	equitox/m3	25

el Anexo 1 de esta Ordenanza de vertidos.

ANEXO 4

MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL

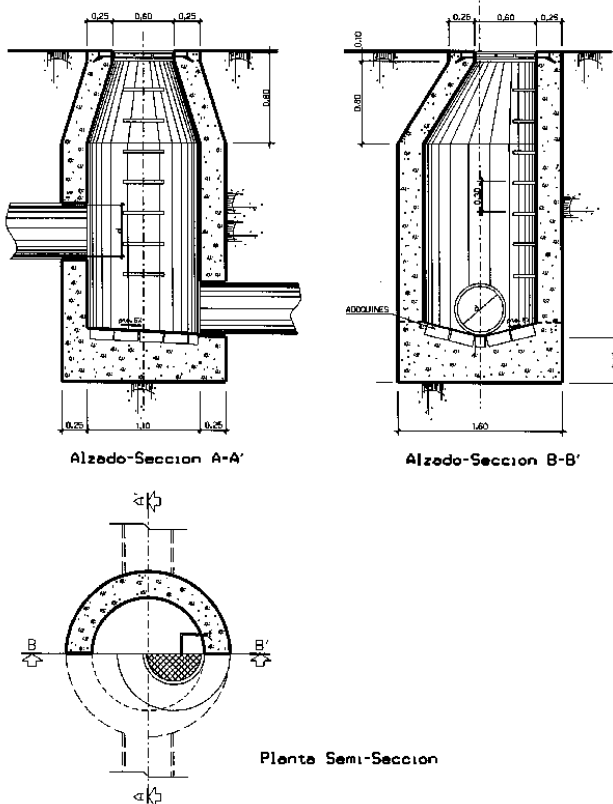
ANEXO 5

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
<i>pH Inferior</i>		Electrometría
<i>pH Superior</i>		Electrometría
<i>Sólidos sedimentables</i>	mg/l	Cono Imhoff
<i>Sólidos en suspensión</i>	mg/l	Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada
<i>DBO5</i>	mg/l	Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones
<i>DQO</i>	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica.
<i>Temperatura</i>	°C	Termometría
<i>Nitrógeno total</i>	Mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
<i>Conductividad</i>	mS/cm	Electrometría
<i>Aceites y grasas</i>	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
<i>Aceites minerales</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja
<i>Aluminio</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
<i>Arsénico</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Bario</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Boro</i>	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción
<i>Cadmio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cinc</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cobre</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cromo VI</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cromo total</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Estaño</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Hierro</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Manganeso</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Mercurio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Níquel</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Plomo</i>	mg/l	Absorción atómica

<i>Selenio</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Amoniac</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de Electroodos específicos.
<i>Cianuros</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Cobalto</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Cloruros</i>	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
<i>Detergentes</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Fenoles</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Fluoruros</i>	mg/l	Método con electrodos específicos.
<i>Fosfatos</i>	Mg/l de PO4	Espectrofotometría de absorción
<i>Fósforo total</i>	Mg/l de P	Digestión con persulfato ácido.
<i>Nitrógeno oxidado</i>	Mg/l de NO3 y NO2	Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitrito por espectrofotometría de absorción.
<i>Plata</i>	mg/l	Absorción atómica
<i>Sulfatos</i>	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
<i>Sulfuros</i>	mg/l	Espectrofotometría de absorción
<i>Toxicidad</i>	Equitox/m3	Microtox /Lumistox

REGISTRO DE INSPECCIÓN

Cabra, 10 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Ramón Narváez



Ceballos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.539

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 247/2004.

Persona que se cita y objeto de la citación: Voicu Florica, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por lesiones.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 4.ª planta (teléfono 957 002 372 - 002 373), Sala de Vista 3.ª planta, el día 29 de noviembre, a las 12'40 horas.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado ale-

gando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de lesiones.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 9 de septiembre de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

— — —
Núm. 7.541

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial Accidental del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.522/03, Ejec. 105/2004, a instancia de la parte actora don Juan Sebastián Torralbo Capitán, contra Cuadros y Complementos, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004 del tenor literal siguiente:

Que careciendo de bienes la demandada empresa Cuadros y Complementos, S.L., y a la vista de la documentación aportada, se está en el caso de declarar a la misma insolvente provisional, por ahora y por la cantidad de 4.707,10 euros.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación, don Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social Número 3.

Dispuso:

Que debía declarar y declara a la demandada empresa Cuadros y Complementos, S.L., insolvente provisional, por ahora, en el sentido legal, para las resultas de este procedimiento, sin perjuicio de que haga efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este Auto a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes de la deudora instar el embargo de los mismos, y mientras tanto archívese.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cuadros y Complementos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2004.— El Secretario Judicial Accidental, Manuel Miguel García Suárez.

— — —
Núm. 7.542

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial Accidental del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 302/03, Ejec. 77/04, a instancia de la parte actora don Ángel Requena Hernández, contra Marisquería Don Pulpo (Carlos J. Dorado Medina), sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004 del tenor literal siguiente:

Su Señoría dijo:

Que debo declarar y declaro a la ejecutada Marisquería Don Pulpo (Carlos Jorge Dorado Medina), insolvente, por ahora, en el sentido legal y para las resultas de este procedimiento por la cantidad de 1.241,57 euros, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades perseguidas en estos Autos, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier momento instar el embargo de bienes de la deudora, y archívese por ahora el procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de 5 días a partir de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social Número 3 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación a la demandada Marisquería Don Pulpo (Carlos Jorge Dorado Medina), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BO-

LETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2004.— El Secretario Judicial Accidental, Manuel Miguel García Suárez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TÓJAR

Núm. 7.165

A N U N C I O

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de julio, se acordó convocar concurso para la contratación que a continuación se describe:

Objeto del contrato: Arrendamiento del Servicio de bar, limpieza y mantenimiento de su área en el Centro de Servicios Polivalente.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Pliego de condiciones: El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Tipo de licitación: 350 euros anuales.

Garantía Provisional: 2%. **Garantía definitiva:** 4%.

Proposiciones: Para participar en la contratación, el licitador deberá presentar su proposición en el Registro de la Corporación, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Tójar, 27 de agosto de 2004.— La Alcaldesa Accidental, María Fermina Muñoz Bermúdez.

CÓRDOBA

Área de Gestión

Departamento de Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.513

Expte. : 159/04

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2004 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta relativa a la contratación de las obras de "Remodelación de la acera derecha y calzada de Avd. Mozarabes", se procede a su exposición al público.

Objeto: "Remodelación de acera derecha y calzada de Avd. de Mozárabes".

Importe de licitación: 294.606,50 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía provisional: 5.892,13 euros.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría D.

Procedimiento de adjudicación: Subasta.

Proyecto y Pliegos: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 15 de septiembre de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.